



CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 11746

Fecha: 14-12-2018 13:44

ASUNTO: RESPUESTA A LA RESOLUCIÓN VIGESIMOSEGUNDA, APROBADA POR LA COMISIÓN DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL, DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 13 DE JUNIO DE 2018, AL INFORME ANUAL 2016 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (CSN), SEGÚN LA CUAL: "EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS INSTA AL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR A ELABORAR UNA REGULACIÓN INTERNA SOBRE INCOMPATIBILIDADES, EVITANDO LOS CONFLICTOS DE INTERESES, EN LA LÍNEA ESTABLECIDA POR LA NRC, MÁS ALLÁ DE LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA GENERAL POR LA LEY 53/84 DE INCOMPATIBILIDADES."

Adjunto se remite respuesta a la Resolución vigesimosegunda, adoptada por la Comisión de Energía, Turismo y Agenda Digital del Congreso de los Diputados, con relación al Informe Anual del CSN del año 2016.

Madrid, a 13 de diciembre de 2018

Presidente

Fdo.: Fernando Marti Scharfhausen

Fernando Marti Scharfhausen

Presidente

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid

Tel.: 91 346 03 37

Fax: 91 346 05 75



CONSEJO DE
SEGURIDAD NUCLEAR



CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 11748

Fecha: 14-12-2018 13:44

ASUNTO: RESPUESTA A LA RESOLUCIÓN VIGESIMOSEGUNDA APROBADA POR LA COMISIÓN DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL, DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 13 DE JUNIO DE 2018, AL INFORME ANUAL 2016 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (CSN), SEGÚN LA CUAL: *“EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS INSTA AL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR A ELABORAR UNA REGULACIÓN INTERNA SOBRE INCOMPATIBILIDADES, EVITANDO LOS CONFLICTOS DE INTERESES, EN LA LÍNEA ESTABLECIDA POR LA NRC, MÁS ALLÁ DE LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA GENERAL POR LA LEY 53/84 DE INCOMPATIBILIDADES.”*

Adjunto se remite respuesta a la Resolución vigesimosegunda, adoptada por la Comisión de Energía, Turismo y Agenda Digital del Congreso de los Diputados, con relación al Informe Anual del CSN del año 2016.

Madrid, a 13 de diciembre de 2018

Presidente

Fdo.: Fernando Marti Scharfhausen

RESPUESTA A LA RESOLUCIÓN VIGESIMOSEGUNDA, APROBADA POR LA COMISIÓN DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL, DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 13 DE JUNIO DE 2018, AL INFORME ANUAL 2016 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (CSN), SEGÚN LA CUAL: “EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS INSTA AL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR A ELABORAR UNA REGULACIÓN INTERNA SOBRE INCOMPATIBILIDADES, EVITANDO LOS CONFLICTOS DE INTERESES, EN LA LÍNEA ESTABLECIDA POR LA NRC, MÁS ALLÁ DE LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA GENERAL POR LA LEY 53/84 DE INCOMPATIBILIDADES.”

De conformidad con la interpretación realizada por la Abogacía del Estado en su informe de 14 de octubre de 2016, el CSN como autoridad administrativa independiente:

- Es una de las entidades del sector público estatal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.4.b) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre sobre Régimen Jurídico del Sector Público.
- Está vinculada a la Administración General del Estado y disfruta de independencia funcional o especial autonomía para el ejercicio de sus funciones.
- Se rige por su Ley de creación y sus estatutos y por la normativa sobre energía nuclear que le sea aplicable. Suplementariamente y en cuanto sea compatible con su naturaleza y autonomía se regirá por las normas que se regirá por lo dispuesto en el artículo 110.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre sobre Régimen Jurídico del Sector Público.

El artículo 4.2 de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del CSN establece que el régimen jurídico del CSN se ajustara a lo dispuesto en su Estatuto aplicándose supletoriamente en lo que respecta al régimen de adopción de acuerdos por el Pleno, la subsección 1ª de la sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, según lo dispuesto en la disposición final decimotercera de la propia Ley.

El Estatuto del CSN aprobado por Real Decreto 1440/2010 establece en diferentes preceptos (artículo 27 para Presidente y Consejeros, artículo 37.6. para el Secretario General, artículo 38.2. para los titulares de las Direcciones Técnicas de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica y artículo 49.3., 4 y 8 respectivamente para personal funcionario de la Administración General del Estado, personal laboral y personal eventual) una remisión a la normativa general que será la que deba regir respecto de los altos cargos del CSN y de los diferentes tipos de personal a su servicio sin que se prevea

específicamente habilitación competencial alguna para aprobar una regulación interna en materia de incompatibilidades y conflicto de interés que regule “ex novo” dichos aspectos o que desarrolle la normativa a la que remite el citado Estatuto

Hay que recordar que en España, a estos efectos, no solamente hay que atenerse a lo dispuesto en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, sino que es también de aplicación la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno, al igual que la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, ambas ampliando el ámbito de incompatibilidades y conflictos de interés de los altos cargos, por no olvidar el régimen de abstención y recusación de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público

De conformidad con lo anteriormente señalado, y so pena de quebrantamiento del “principio de competencia”, la normativa por la que se rige el CSN no permite dar satisfacción a la Resolución objeto de análisis al no estar prevista la competencia del Pleno para elaborar una regulación interna sobre incompatibilidades y conflictos de interés que, además, desarrolle la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, tal y como se pide en la citada Resolución.

Cuestión diferente sería un planteamiento de *lege ferenda* para que el Estatuto del CSN reconozca al mismo, a través de la correspondiente modificación reglamentaria, la competencia anteriormente señalada, de la que actualmente carece.

Actualmente, por tanto, solo el Gobierno, modificando el Estatuto orgánico, o presentando un proyecto de ley de mayor nivel, podría modificar la situación legal existente.